

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial radicado el 16 de diciembre del año dos mil veinte (2.020) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 242080, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 28 de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de enero del año dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTER No. 161

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890903938-8

notificacjudicial@bancolombia.com.co

secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com

DEMANDADO: ANA CELY RIASCOS VALENCIA C.C 34679498

anacly2010@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00720-00

La demanda de Ejecución de **MENOR CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la señora **ANA CELY RIASCOS VALENCIA**, mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS PESOS (\$34.559.199.84)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagaré N° 8150085496**.
- 1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **19 de agosto de 2020** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. CC 16657241** y Tarjeta Profesional **No. 36381** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 16657241** y la tarjeta de abogado (a) **No. 36381**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de enero de 2021
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

RE

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4e16fbc2c704a52f0d89b2b318e9624b9bff1d463e7e49054aeb271162926b**

Documento generado en 28/01/2021 04:10:39 PM